



Rdo. : 2019-0678
Pro. : VERBAL- RESTITUCIÓN DE MUEBLE
ARRENDADO
Dte : BANCOLOMBIA S.A
Ddo. : INGEPRON S.A.
Prov. : SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once (11) de septiembre de dos mil veinte.

Ingresa al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de sociedad INGEPRO (INGENIO Y PRODUCCIÓN) S.A.S., a fin de proferir sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procederá previos los siguientes

ANTECEDENTES:

En demanda presentada el día 30 de agosto de 2019, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial, pretendió:

1. Que se declare la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N.º 192783 suscrito el día 6 de septiembre de 2016, entre la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) S.A.S. por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en virtud del cual fueron entregados los siguientes vehículos, a título de mera tenencia para uso y goce, los cuales se describen a continuación:

Un camión JMC JX1041TSGA24 con planchón-plataforma, modelo 2016 de servicio público.

MARCA: JMC

REFERENCIA: JX1043DL2

MODELO: 2016

PLACA INTRA: WFD-273

NÚMERO DE MOTOR: JX4932LQ4-EC211375

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: LEFAFCG20GHN00457

NÚMERO DE CHASIS: LEFAFCG20GHN00457

MATRICULADO: EN LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)

2. Que se ordene a la parte demandada restituir la tenencia a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, el vehículo descrito en el anterior numeral, objeto del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 192783.**
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del vehículo identificado en la pretensión primera, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del mismo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con lo previsto



en el artículo 308 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

4. Se libre oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander) y a la Policía Nacional Sección Automotores.
5. Condenar a la parte demandada, al pago de las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se fundan en los siguientes

HECHOS:

Cuenta la parte actora que la sociedad INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCION) S.A.S. por medio de su representante legal el señor LUIS ALBERTO FONTANILLA MEZA en condición de locatario (arrendatario), suscribió con la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de arrendador CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N.º 192783 el día 06 de septiembre de 2016 por el término de 60 meses, en virtud del cual fue entregado a la mencionada sociedad a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente vehículo automotor:

Un camión JMC JX1041TSGA24 con planchón-plataforma, modelo 2016 de servicio público.

MARCA: JMC

REFERENCIA: JX1043DL2

MODELO: 2016

PLACA INTRA: WFD-273

NÚMERO DE MOTOR: JX4932LQ4-EC211375

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: LEFAFCG20GHN00457

NÚMERO DE CHASIS: LEFAFCG20GHN00457

MATRICULADO: EN LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)

Indica que las partes acordaron como canon inicial de arrendamiento la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.280.000.00), el cual sería cancelado el día 06 de octubre de 2016 y como canon mensual la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.354.410.00) los cuales serían cancelados por la parte demandada el día 06 de cada mes durante el término de 60 meses, iniciando el 06 de noviembre de 2016, dicho canon incluye un costo financiero del 1.53% mensual equivalente al 20.01% efectivo anual.

Refiere que las partes pactaron como valor de opción de compra del vehículo automotor entregado en arriendo comercial la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$531.200.00), que debería ser cancelada el día 06 de octubre.

Señala que el locatario incumplió en el pago del canon de arrendamiento estipulado en el contrato, teniendo en cuenta que a la fecha adeuda al arrendador **cinco** cánones de arrendamiento, vencidos desde el 6 de abril de 2019 junto con los intereses moratorios correspondientes.

Refiere que mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución No. 1171



del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

TRAMITE:

La demanda fue admitida el 14 de noviembre de 2019, luego de ser subsanada, a la cual se le impuso el trámite del proceso VERBAL en razón a la cuantía y se ordenó la notificación a la parte demandada, la cual se surtió personalmente (folios 28 y 29), dejando vencer el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Realizado control de legalidad, no se advierte irregularidad alguna que vicie lo actuado, por lo que se procederá a dictar decisión de fondo:

En el presente asunto se encuentra reunidos los requisitos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma y competencia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., el requisito sustancial de legitimación en la causa, por activa se halla satisfecho, por cuanto quien demanda, esto es BANCOLOMBIA S.A. absorbió a LEASING COLOMBIA S.A., que funge como arrendador en el contrato cuya terminación se depreca. Por su parte La sociedad INGEPRO S.A.S. intervino en el contrato como arrendatario.

Ahora bien, en el presente asunto se encuentra probada la calidad de las partes, con el contrato de arrendamiento aportado con la demanda (folios 2-5) el cual no fue tachado de falso por la parte demandada.

De acuerdo con el documento que obra a folios 2 al 5, el contrato de arrendamiento -leasing No. 192783 fue suscrito entre LEASING COLOMBIA S.A. entidad que fue absorbida por la sociedad actora -como arrendadora- y la Sociedad INGEPRON S.A.S. -como arrendatario- locatarios, siendo las mismas personas que aparecen como accionante y accionadas, respectivamente. Luego existe identidad entre la persona que figura como actor y a quien la ley le otorga un derecho -pedir la restitución de la cosa por incumplimiento de la contraparte-; e identidad entre la parte demandada con quien se le puede exigir una obligación correlativa -que restituya la cosa--, por lo que se acredita la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Los aludidos presupuestos se cumplen a cabalidad en este caso, puesto que en el proceso obra prueba documental de la relación contractual del arrendamiento, la parte demandada dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio y el Juzgado no considera necesarias pruebas que deba decretar en aplicación de la facultad oficiosa contemplada en el artículo 170 ibídem.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del contrato de arrendamiento y se concederá a la parte demandada el término de 10 días para realizar la entrega del mueble, en caso de no realizarse la entrega, se ordenará llevar a cabo el lanzamiento mediante comisionado, previa solicitud del demandante.

Así mismo y de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas a los demandados y a favor de la parte demandante.

Con base en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing –arrendamiento No. 192783, suscrito por **BANCOLOMBIA S.A.** -como arrendador- y la sociedad **INGEPRO S.A.S.**– como arrendatario-, que recaía sobre el siguiente bien mueble:

Un camión JMC JX1041TSGA24 con planchón-plataforma, modelo 2016 de servicio público.

MARCA: JMC

REFERENCIA: JX1043DL2

MODELO: 2016

PLACA INTRA: WFD-273

NÚMERO DE MOTOR: JX4932LQ4-EC211375

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: LEFAFCG20GHN00457

NÚMERO DE CHASIS: LEFAFCG20GHN00457

MATRICULADO: EN LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena restitución a la parte demandante del bien referido en el ordinal anterior. Para tal efecto se concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega, en caso de no realizarse la entrega ordenada en el ordinal anterior, se comisiona con las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P. al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. Líbrese el despacho comisorio, con los insertos necesarios, previa solicitud del demandante.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Líquidense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 90 del 14 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA

